



CORDOBA

DECRETO 1107/2016 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Prorrógase la vigencia de la EMERGENCIA HABITACIONAL - SANITARIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Del: 25/08/2016; Boletín Oficial 20/09/2016.

VISTO: El expediente N° 0135-032482/2016 del registro de la Dirección General de Vivienda dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección propicia por Resolución N° 0358/2016 la prórroga, por el término de treinta y seis (36) meses, de la vigencia de la “Emergencia Habitacional - Sanitaria de la Provincia de Córdoba” declarada por Ley N° 10.158.

Que lo instado encuentra fundamento en la necesidad de profundizar el avance del Programa Erradicación de Viviendas Rancho, construyendo viviendas sustitutas que eviten las condiciones de hábitat favorable al anidamiento y proliferación de la vinchuca como agente de transmisión del parásito Trypanosoma Cruzi, causante del denominado Mal de Chagas - Mazza.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8 - inciso b) de la Ley N° [9601](#), modificada por su similar N° 10.158, puede accederse favorablemente a la medida propiciada, con posterior noticia a la Legislatura Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 389/2016 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 0627/16, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- PRORRÓGASE, por el término de treinta y seis (36) meses, la vigencia de la “EMERGENCIA HABITACIONAL - SANITARIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA” declarada por Ley N° 10.158, para viviendas rurales y periurbanas que por sus características de construcción favorezcan el anidamiento y proliferación de la vinchuca, como uno de los agentes más frecuentes de transmisión del parásito Trypanosoma Cruzi, causante del denominado Mal de Chagas - Mazza, todo en los términos y condiciones que los establecidos en la Ley N° [9601](#) y sus modificatorias, Leyes Nros. 9.733, 9.818, [9.882](#) y 10.158.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención a la Legislatura Provincial, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

Juan Schiaretti, Gobernador.

CR. José García, Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Dr. Jorge Eduardo Cordoba, Fiscal de Estado.

